



HelpAge
España

*las personas
mayores cuentan*

Los derechos personalísimos y la privacidad de las personas mayores

RESUMEN EJECUTIVO

La presente publicación forma parte de la colección de informes **Los derechos humanos de las personas mayores en España: la igualdad de trato y no discriminación por razón de edad**. Esta edición ha sido subvencionada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Subvención de apoyo al Tercer Sector de acción social con cargo al 0,7.

Informe elaborado por la fundación HelpAge International España

Fecha: noviembre 2024

Copyright: Fundación HelpAge International España 2024

El contenido del presente informe **es responsabilidad única y exclusiva de la Fundación HelpAge International España** y, en ningún caso, refleja la opinión o puntos de vista del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Cualquier parte de esta publicación puede ser reproducida sin permiso para fines educativos y sin ánimo de lucro.

Por favor, atribuir explícitamente la autoría a HelpAge International España y enviar una copia o enlace de la reproducción a la dirección de correo electrónico: correo@helpage.es

Fundación HelpAge International España

Edificio Impact Hub Prosperidad

C/ Javier Ferrero, 10

28002 Madrid

correo@helpage.es

www.helpage.es

La Fundación HelpAge International España es una ONG inscrita el 24 de agosto de 2012 en el Registro de la Fundación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con el número 28-1679 e inscrita el 17 de octubre de 2013 en el Registro de ONGD de la AECID. Es afiliada de la red global HelpAge International, miembro de la Asociación Española de Fundaciones. Miembro de la FONGDCAM

Subvencionado por:



AEPD: Agencia Española de Protección de Datos.

AICP: Atención Integral Centrada en la Persona.

AVD: Actividades de la Vida Diaria.

CE: Constitución Española.

CIPDHMP: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas.

CP: Código Penal.

ENNHRI: *European Network of National Human Rights Institutions* (Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos).

FJ: Fundamento jurídico.

GPA: *Global Privacy Assembly* (Asamblea Global de Privacidad).

IA: Inteligencia Artificial.

IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

INE: Instituto Nacional de Estadística.

LAPAD: Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

LGTBIQ+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y otros.

LO: Ley Orgánica.

LOPDGDD: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

LOPIVI: Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la adolescencia frente a la Violencia.

LORTAD: Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PAP/PAI: Plan de Acción Personalizado o Plan de Acción Individualizado.

RGPD: Reglamento General de Protección de Datos.

SAAD: Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SAD: Servicios de Ayuda a Domicilio.

SAP: Sentencia de la Audiencia Provincial.

SEGG: Sociedad Española de Geriatria y Gerontología.

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STEDH: Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

UE: Unión Europea.

PRESENTACIÓN

Los derechos personalísimos y la privacidad de las personas mayores es el quinto informe de la serie anual iniciada por la fundación HelpAge International España en 2020. En ese año se publicó *La discriminación por razón de edad en España*, documento marco que mostraba la necesidad de abordar de forma detenida la realidad de los derechos fundamentales en España desde la perspectiva de las personas mayores. Al primer informe siguieron *El derecho a los cuidados de las personas mayores* (2021), *La discriminación de las personas mayores en el ámbito laboral* (2022), y *La discriminación de las personas mayores en el ámbito de la salud* (2023). Estas publicaciones de HelpAge se han consolidado como **uno de los productos más característicos de nuestra organización**, siendo ampliamente consultados por instituciones y organizaciones sociales y referenciados por la doctrina y la jurisprudencia en sus análisis y resoluciones.

El Informe de 2024 aborda el ámbito de **la privacidad de las personas mayores**. Una materia de amplio calado que requiere ser estudiada y visibilizada para que los derechos que comprende – el honor, la intimidad personal y familiar, la propia imagen, la protección de datos personales – sean adecuadamente ponderados y protegidos.

Pionero en su ámbito, este informe pretende, en primer lugar, clarificar el contenido de los derechos de la privacidad e **identificar los problemas** asociados a la eficacia de estos derechos cuando sus titulares son las personas mayores; en qué espacios, en qué casos, vinculados con qué personas se producen y por qué causas. En segundo lugar, el documento **formula propuestas** en forma de recomendaciones, cuyo interés es ofrecer claves prácticas de actuación garantistas a los distintos operadores, jurídicos y no jurídicos, en los variados escenarios en los que la privacidad se ve afectada. Finalmente, tiene la intención última de **provocar una reflexión** rigurosa sobre cómo la afectación de los derechos de la privacidad repercute en la dignidad y autonomía de las personas mayores.

Los diferentes ámbitos de protección en los que incide el informe son abordados desde **miradas transversales e interdisciplinares** que comparten los elementos básicos de una metodología común, la vinculada al enfoque desde los derechos y a la atención centrada en la persona, y la que acoge como principio la consideración de los propios deseos, voluntades y preferencias, sin generalizaciones ni tratamientos homogeneizadores.

En el Capítulo Introductorio, **Fernando Flores ofrece un acercamiento al concepto de privacidad** y a su alcance en relación con **la dignidad y autonomía** de la persona, así como de otros derechos fundamentales, considerados como personalísimos. Incide en el condicionante que representa el contexto cultural edadista, en la cotidianidad y normalización de la injerencia en ámbitos privados de la persona, y apunta al enfoque de derechos como vía para articular el cambio de paradigma al abordar el envejecimiento.

En el Segundo Capítulo, **Carlos Mirete** reflexiona sobre la **falta y dispersión de datos cuantitativos, informes y estadísticas** en relación con la afectación o vulneración de los derechos relativos a la privacidad de las personas mayores. Considera que ello impide no solo la creación de una visión completa y ajustada, sino que también dificulta el diseño y ejecución de acciones políticas efectivas basadas en la realidad.

Sacramento Pinazo se pregunta en el Capítulo Tercero si se respeta el derecho a la privacidad de este grupo poblacional y responde con datos obtenidos de **entrevistas realizadas a profesionales y las propias personas mayores** que afloran sus percepciones sobre su privacidad en residencias, a la luz de las cuales se realizan considerables reflexiones sobre el modelo de cuidados y de atención existente, como los retos que es necesario abordar.

Por su parte, **M.^a Carmen Barranco** aborda en el Capítulo Cuarto el **ámbito normativo** de protección del derecho a la privacidad de las personas mayores, en el sistema nacional, europeo e interamericano. Incide en cómo el **edadismo** debilita las garantías de este derecho del que son titulares las personas mayores, y se aproxima a escenarios concretos en los que la privacidad se ve vulnerada y desprotegida como son: la toma de decisiones, las relaciones sanitarias, los cuidados de larga duración, los ámbitos de consumo y las nuevas tecnologías.

El informe dedica los siguientes capítulos a analizar con mayor detalle los principales derechos conectados con la privacidad y sus particularidades. Así, en el Capítulo Quinto **Jorge Gracia** trata el **derecho a la intimidad**, tanto en su dimensión espiritual e ideológica como material en **contextos sociosanitarios y asistenciales**.

El Capítulo Sexto, a cargo de **Miguel Ángel Presno**, versa sobre la **inviolabilidad del domicilio** de las personas mayores. Parte en su estudio del concepto de domicilio y su alcance y extensión a lugares como las habitaciones de las residencias para mayores o de los centros hospitalarios. Recala en las facultades y obligaciones de este derecho fundamental y en sus límites.

Javier Mieres dedica el Capítulo Séptimo al **derecho al honor y a la propia imagen** y profundiza en las especificidades que estos derechos tienen cuando sus titulares son las personas mayores, como en las garantías adicionales que es necesario establecer para asegurar su efectividad.

Anna Freixas se acerca en su texto – Capítulo Octavo – a un tema sumamente silenciado, **la sexualidad en la vejez**, fundamentalmente desde la mirada de la mujer. Identifica las barreras que dicho derecho encuentra y las causas que dificultan su ejercicio. Aboga por el reconocimiento de los derechos sexuales de las personas mayores, y el respeto a la diversidad de relaciones y expresiones sexuales.

El informe concluye con un Noveno Capítulo centrado en **la protección de datos de las personas mayores**, en el que **Fabiola Meco** destaca el amplio alcance de este derecho, y evidencia la necesidad de especificarlo atendiendo el contexto y la situación en la que se encuentran las personas mayores. Nos acerca a escenarios proclives a la vulneración de datos, y apunta cauces y garantías de protección, que pasan por la participación activa e informada de este grupo poblacional.

El documento contiene **recomendaciones** dirigidas a las administraciones públicas, a las empresas y a todos los actores que componen la sociedad española, para asegurar que se visibilice, respete y proteja la privacidad de las personas mayores en todos los procesos de atención y cuidado hacia las mismas.

Este Informe ha sido elaborado en el marco de un convenio entre el **Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València (IDHUV)** y la **Fundación HelpAge International España**.

Los **autores y autoras** del Informe son:

- Fernando Flores Giménez. Profesor Titular de Derecho Constitucional y miembro del IDHUV.
- Carlos Mirete Valmana. Consultor Social independiente.
- Sacramento Pinazo Hernandis. Profesora Titular de Psicología Social de la Universitat de València.
- M.^a Carmen Barranco Avilés. Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Jorge Gracia. Profesor de Derecho y Criminología de la Universidad San Jorge de Zaragoza.
- Miguel Ángel Presno Linera. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo.
- Luis Javier Mieres Mieres. Letrado del Consejo General del Poder Judicial.
- Anna Freixas Farré. Escritora feminista. Catedrática de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Córdoba.
- Fabiola Meco Tébar. Profesora permanente laboral de Derecho Civil y miembro del IDHUV.

La **coordinación del Informe** ha estado a cargo de Fernando Flores, Fabiola Meco y Belén Martínez Perianes (responsable de Incidencia y Formación de HelpAge International España).

El informe ha sido cofinanciado con las subvenciones de 0,7% otorgadas por el **Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**, y su objetivo es contribuir al debate, así como ofrecer respuestas y recomendaciones para que nuestro país afronte debidamente los retos y oportunidades que el fenómeno del envejecimiento representa.

Capítulo I

Derechos personalísimos y privacidad de las personas mayores: marco general

Fernando Flores

Profesor Titular de Derecho Constitucional
de la Universitat de València

Director del Grupo de Investigación 'Derecho, derechos y
personas mayores'

Instituto de Derechos Humanos UV

Este es un capítulo introductorio al Informe. En él se define el concepto de derechos personalísimos y los derechos vinculados a la privacidad, objeto del estudio que se desarrolla a lo largo del resto del documento. Se señala el edadismo y la invisibilidad de los problemas de las personas mayores como causas y factores de discriminación e ineficacia de estos derechos. Se indican los ámbitos en los que la privacidad muestra sus contornos más sensibles, y en los que por lo tanto, hay que poner mayor atención y cuidado. Se adelantan una primeras líneas generales de interés a partir de las cuales trabajar para promover la protección de los derechos personalísimos de los mayores y erradicar las discriminaciones que habitualmente se producen en relación con ellos.

Ideas básicas del Capítulo I

- La garantía de los derechos personalísimos y los vinculados a la privacidad de las personas mayores es imprescindible para proteger su **dignidad**, pues constituyen elementos fundamentales de su **identidad** como seres humanos.
- La intromisión habitual e ilegítima en la privacidad de las personas mayores hunde sus raíces en el **contexto cultural edadista** de las sociedades contemporáneas.
- La **invisibilidad** general que sufren muchos de los problemas de las personas mayores se extiende al ámbito de su privacidad, en el que la intromisión de terceras personas parece justificada de antemano. Esta intromisión impacta directamente en el ejercicio del principio de **autonomía**, que se proyecta tanto de forma negativa (dejando fuera de los espacios íntimos a esos terceros) como positiva (decidiendo como se configuran esos espacios privados).
- Aunque es el ámbito de los **cuidados** (en el domicilio particular y en las residencias) donde se producen las situaciones más controvertidas para la intimidad en sentido amplio de las personas mayores, estas situaciones no se circunscriben a él. También en el ámbito de las **relaciones familiares**, en la prestación de los **servicios** o en su condición de **consumidores**, la debilidad de la privacidad es una constante.
- El **enfoque de derechos humanos** en el acercamiento a las cuestiones sobre la privacidad y los derechos personalísimos de las personas mayores es esencial para construir un cambio cultural antiedadista y unas políticas que protejan a las personas mayores en el ámbito más íntimo de su existencia.

Capítulo II

¿Qué dicen las estadísticas y los informes sobre la afectación de los derechos personalísimos de las personas mayores en España y en Europa?

Carlos Mirete Valmala

Consultor social independiente especializado en personas
mayores y atención centrada en la persona

Este capítulo pretende dar una imagen preeminente cuantitativa sobre la realidad de la afectación de los derechos personalísimos de las personas mayores, con la intención de ofrecer al lector una visión certera de esta realidad. El principal hallazgo que arroja la revisión literaria llevada a cabo para este propósito es que la ausencia de datos y la dispersión de los ya pocos existentes acerca de los derechos personalismos en el caso de las personas mayores nos coloca frente a una doble realidad: la ausencia de datos como muestra del pobre interés social, político e institucional sobre las cuestiones relativas a la garantía de ejercicios de derechos las personas mayores, y la segunda, la necesidad y la urgencia en revertir este vacío de datos para poder construir políticas de favorecimiento de los derechos de las personas mayores, políticas ajustadas a la realidad y con vistas de resultar efectivas.

Para ello, revisamos y recopilamos datos y conocimiento para los derechos al ejercicio de la privacidad, la intimidad, el honor y la protección de datos personales. Poniendo el foco en realidades especiales de las personas mayores, como son los apoyos y cuidados –familiares, profesionales e institucionales– y el desenvolvimiento en el mundo y en los servicios digitales y digitalizados.

Ideas básicas del Capítulo II

- **Escasez y dispersión de datos:** Existe una escasez y dispersión de información específica sobre la afectación de los derechos personalísimos de las personas mayores, que dificulta la creación de una visión completa sobre el tema.
- **Necesidad de investigación basada en datos:** La falta de datos específicos sobre los derechos personalísimos en personas mayores impide una acción política efectiva y basada en hechos.
- **Protección de datos personales:** Este derecho es crucial para garantizar otros derechos personalísimos, y su violación incluye prácticas como la recopilación de datos sin consentimiento, acceso no autorizado y manejo inapropiado de información en cualquier contexto de desenvolvimiento de la persona mayor.
- **Prevalencia del maltrato:** Existe una falta de datos precisos sobre la prevalencia del maltrato en personas mayores, pero se estima que un porcentaje significativo sufre algún tipo de abuso, incluyendo aquellos coincidentes con violaciones de derechos personalísimos.
- **Cultura institucional:** La cultura asistencial (preminencia de la prestación eficiente de los servicios, cultura de puertas abiertas en centros residenciales, actitudes paternalistas e infantilizantes, etc.) incrementan la vulnerabilidad de las personas mayores para el ejercicio de sus derechos en estos entornos.
- **Edadismo estructural:** El edadismo influye en la falta de datos y el desinterés en cuestiones relacionadas con los derechos de las personas mayores, perpetuando su exclusión y generando situaciones de vulnerabilidad.
- **Autopercepción y desconocimiento de los derechos:** Las personas mayores, en su mayoría, están satisfechas con el trato recibido, pero aún persisten percepciones de ser tratadas de manera infantil o no respetar su autonomía.
- **Rol de las entidades de representación:** Las organizaciones que representan a personas mayores deben tomar un rol activo en la formulación de políticas y en la recolección de datos.

Capítulo III

¿Se respeta la privacidad de las personas mayores?

Dra. Sacramento Pinazo-Hernandis

Profesora Titular de Psicología social. Universitat de València

Fundación Pilares

Directora del grupo de investigación BestAging:
intervención psicosocial en los envejecimientos
y cuidados en el ciclo vital

Cualquier persona tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas, asegurándose la confidencialidad de sus asuntos privados.

El desarrollo o mantenimiento de la autonomía de las personas en entornos positivos y significativos, y la protección de la intimidad y privacidad son parte de una buena praxis en los cuidados.

El modelo de atención integral y centrado en la persona se basa en el principio de que cada persona es única, con sus valores, preferencias y necesidades, y reconoce que para proporcionar un buen cuidado es esencial respetar la intimidad y privacidad. La intimidad se refiere a la necesidad de preservar los aspectos personales y sensibles de la vida de las personas, mientras que la privacidad implica el control sobre la información personal y la autonomía para decidir quién tiene acceso a esa información.

Aunque la privacidad es un principio fundamental de la atención gerontológica, se conoce poco sobre la percepción que tienen las personas de la importancia de respetar la privacidad en la vida cotidiana en las residencias.

Este capítulo examina las percepciones de las personas (profesionales y personas mayores) sobre su privacidad.

En este capítulo se ha entrevistado a profesionales y personas mayores que viven en residencias y han hablado de los tipos de intimidad.

Ideas básicas del Capítulo III

- La gestión de la vida privada es un derecho. Todas las personas (incluidas las que tienen necesidades de apoyo en su vida cotidiana y requieren de cuidados) tienen derecho a preservar la vida privada e intimidad y gestionarla según los propios criterios y valores.
- Respetar la intimidad en los cuidados de la vida diaria significa propiciar espacios de apoyo personalizado y cuidando el entorno, y proporcionando seguridad y confort.
- Es necesario respetar a las personas en los momentos en los que están con los familiares, proporcionándoles un espacio donde poder hablar y estar, y permitir momentos de tranquilidad y a solas en la habitación, si la persona lo desea.
- La documentación personal, debe ser preservada en un lugar protegido y de acceso restringido.
- La formación de los profesionales en buenas prácticas, respeto a la intimidad y dignidad es necesaria.

Capítulo IV
Marco jurídico: las leyes
que protegen (o no)
la privacidad de las personas
mayores. Sistema nacional,
 europeo e interamericano

M^a Carmen Barranco Avilés

Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad Carlos III de Madrid

Departamento de Derecho internacional público,
eclesiástico y filosofía del derecho

Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

A partir de un enfoque basado en derechos, a lo largo del trabajo se presentan los principales ámbitos en los que la privacidad de las personas mayores se encuentra expuesta, para, a partir de ahí, determinar cuáles son los estándares de protección de los derechos en juego en el Derecho internacional, en el europeo y en el español y valorar si existen garantías suficientes para garantizar que en el caso de las personas mayores se cumplen estos estándares de protección o si existen barreras que no afectan a las demás personas.

Ideas básicas del Capítulo IV

- Aunque las personas mayores son titulares de los derechos relacionados con la privacidad en condiciones de igualdad con respecto a las demás personas, el **edadismo** debilita las garantías del derecho a la privacidad en relación con las personas mayores y permite presentar como justificados comportamientos que claramente se identificarían como vulneraciones de derechos si afectaran a otras personas.
- Desde una perspectiva subjetiva, el derecho a la privacidad tiene una **dimensión negativa** y una **dimensión positiva**. En su dimensión negativa protege un ámbito en el que la persona puede excluir el acceso a otras, en su dimensión positiva, supone la capacidad de control de ese ámbito por parte de la persona titular.
- En el Derecho español la privacidad protege la intimidad personal, familiar y la propia imagen, así como la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la limitación del uso de la informática; sin embargo, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, en los casos en los que se ha pronunciado sobre vulneraciones a la privacidad de las personas mayores, ha considerado que vulneran el derecho al respeto a la vida privada y familiar comportamientos como la adopción de medidas de protección legal no proporcionadas o adaptadas a la situación de las personas, así como una reducción del apoyo para cuidados que prive a una persona de acompañamiento para ir al baño y la obligue a utilizar pañales sin ser incontinente.
- La privacidad de las personas mayores está particularmente expuesta cuando reciben **cuidados de larga duración**. La cultura institucional que predomina en la organización de los cuidados justifica restricciones que constituyen vulneraciones del derecho a la privacidad. Como ejemplo, los informes de las instituciones nacionales de protección de derechos humanos recogidos por la ENNHRI muestran que, con frecuencia, las personas que reciben cuidados a largo plazo se ven obligadas a compartir habitaciones.
- La privacidad de las personas mayores se está viendo amenazada como consecuencia de la **digitalización de servicios** que hace que tengan que recurrir a la ayuda de otras personas.

Capítulo V

Intimidación personal y familiar de las personas mayores en los recursos sanitarios y sociales

Jorge Gracia Ibáñez

Universidad San Jorge (Zaragoza)

Centro interdisciplinar de investigação em Justiça (CIJ)
Universidade do Porto (Portugal)

Este capítulo versa sobre el ejercicio del derecho a la intimidad personal y familiar de las personas mayores, centrándose en contextos sociosanitarios. Se analizan tanto la dimensión espiritual e ideológica como la material del derecho a la intimidad. Respecto de la dimensión espiritual e ideológica, se reflexiona sobre la libertad de pensamiento y el ejercicio de la religiosidad y espiritualidad en contextos residenciales y asistenciales. También se analizan cuestiones específicas sobre el derecho a la intimidad en las residencias en caso de relaciones afectivo-sexuales y sobre las especiales dificultades que pueden encontrar las personas mayores LGTBIQ+. Respecto a la dimensión material, el análisis se conecta con la provisión de cuidados y se detiene en la importancia de la intimidad en varios contextos sanitarios y asistenciales, con especial referencia a la atención domiciliaria. Finalmente, se hacen consideraciones acerca de la afectación negativa al derecho a la intimidad personal y familiar como una forma de trato inadecuado y de maltrato hacia las personas mayores.

Ideas básicas del Capítulo V

- La práctica de la religión es un aspecto presente en la vida de una parte importante de las personas mayores. Por ello, es esencial que las instituciones aseguren un entorno donde los mayores puedan expresar sus creencias y pensamientos libremente.
- El ingreso de una persona mayor en un centro residencial no debe suponer la eliminación de cualquier tipo de expresión de su sexualidad, que es un ámbito esencial de su intimidad.
- Debe avanzarse en la no vulneración del derecho a la intimidad para las personas mayores LGTBIQ+, teniendo en cuenta las especiales dificultades que pueden enfrentar en la institucionalización en centros residenciales.
- En el ámbito sanitario, tanto en Centros de Salud como en recursos hospitalarios, entran en juego las diferentes dimensiones de la intimidad: la confidencial, que es una forma específica de la intimidad de la información; la física o espacial, que se refiere al espacio donde se desarrolla la vida íntima; y la corporal, consistente en no ser observados ni tocados sin consentimiento.
- La atención domiciliaria, tanto sanitaria como asistencial, plantea importantes retos desde el punto de vista del respeto al derecho a la intimidad de las personas mayores al penetrar en el domicilio y afectar a la organización de sus rutinas y vida cotidiana, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de la gestión de los mismos.
- El uso de tecnologías avanzadas que, aunque no sean invasivas, implican un cierto grado de control de las rutinas en mecanismos como la teleasistencia, que pueden afectar al ejercicio del derecho a la intimidad, por lo que la clave está en garantizar el buen uso de las informaciones a partir del consentimiento informado de la persona mayor usuaria de estos servicios.
- La intimidad tiene también una dimensión familiar y debe ser garantizada en aspectos como la toma de decisiones, el acceso a espacios privados, la amplitud de horarios de visita.
- La muerte, ya sea en residencias o en recursos hospitalarios, plantea una serie de necesidades específicas en lo referente al respeto del derecho a la intimidad personal y familiar, muy conectadas con necesidades espirituales y comunicacionales.
- En cualquier contexto asistencial, es necesario evitar que la entrada en la vida privada e intimidad de las personas se convierta en algo amenazante o incluso en una forma de violencia.

Capítulo VI
El derecho a la inviolabilidad
del domicilio de las personas
mayores

Miguel Ángel Presno Linera

Catedrático de Derecho Constitucional
en la Universidad de Oviedo

Este capítulo versa sobre el alcance, en especial para las personas mayores, del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. Para conocer dicho alcance es necesario, en primer lugar, precisar de qué hablamos, en términos constitucionales, cuando hablamos de domicilio y si ese concepto se extiende a las habitaciones de las residencias para mayores o de los centros hospitalarios.

En segundo lugar, se aludirá a la titularidad de este derecho, algo que cobra más relevancia, si cabe, en los casos de domicilios compartidos y en los supuestos de viviendas arrendadas.

En tercer lugar, nos detendremos en las facultades que garantiza este derecho, que ya no son las tradicionales de mera exclusión de la entrada de otros sujetos, públicos o privados -aunque éstas han adquirido una nueva dimensión frente al fenómeno del acoso inmobiliario-, sino que incluyen la obligación de protección por los poderes públicos frente a los crecientes perjuicios que suponen la contaminación acústica y ambiental.

Finalmente, y como ocurre con la gran mayoría de derechos fundamentales, mencionaremos los límites a este derecho, orientados a la tutela de otros derechos y bienes constitucionalmente relevantes.

Ideas básicas del Capítulo VI

- La protección constitucional del domicilio es de carácter instrumental, defiende los ámbitos en que se desarrolla la vida privada de la persona.
- El rasgo esencial que define el domicilio a los efectos de la protección de su inviolabilidad es la aptitud para desarrollar en él vida privada, siendo irrelevantes su ubicación, su configuración física, su carácter mueble o inmueble, la existencia o tipo de título jurídico que habilite su uso, o, finalmente, la intensidad y periodicidad con la que se desarrolle la vida privada en el mismo.
- Las habitaciones de las residencias de mayores pueden tener la consideración constitucional de domicilio para las personas que en ellas estén alojadas, sin que sea un obstáculo que la habitación sea compartida por varias personas.
- La titularidad del derecho a la inviolabilidad del domicilio corresponde a cada una de las personas que moran en él.
- Este derecho garantiza, en primer lugar, la facultad del titular de excluir a otros de ese ámbito espacial reservado, de impedir o prohibir la entrada o la permanencia en él de cualquier persona y, específicamente, de la autoridad pública para la práctica de un registro.
- La facultad de exclusión que garantiza este derecho también se puede hacer valer en los casos de acoso inmobiliario, comportamiento que puede llegar a ser delictivo. La Ley estatal de vivienda define el acoso inmobiliario “como toda acción u omisión con abuso de derecho con el objetivo de perturbar a cualquier persona en el uso pacífico de su vivienda y crearle un entorno hostil, ya sea en el aspecto material, personal o social, con la finalidad última de forzarla a adoptar una decisión no deseada sobre el derecho que le ampara de uso y disfrute de la vivienda”.
- Además, este derecho incluye facultades relacionadas con el principio del libre desarrollo de la personalidad, del que derivan obligaciones de hacer para los poderes públicos, en particular frente a los crecientes efectos nocivos de las contaminaciones acústica y ambiental.
- Este derecho no es absoluto y su ejercicio puede limitarse en aras a la protección de otros derechos y bienes constitucionalmente garantizados.

Capítulo VII

Honor y propia imagen de las personas mayores

Luis Javier Mieres Mieres

Letrado del Consejo General del Poder Judicial

En este capítulo se analiza el derecho al honor y la propia imagen de las personas mayores y su conexión con la dignidad humana. Se incide en el contenido de estos derechos a través de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes, y se ponen de manifiesto las especificidades de dichos derechos para este grupo de población, así como las garantías adicionales necesarias que conviene arbitrar para asegurar su plena eficacia.

Ideas básicas del Capítulo VII

- La dignidad de las personas mayores es un valor merecedor de especial protección por los estereotipos perjudiciales vinculados con la vejez (pasividad, fragilidad, dependencia o carga para los demás), que tienen un efecto de despersonalización e incluso deshumanización de las personas mayores, restándoles la consideración y el respeto de las que son acreedores.
- La especificación de los derechos al honor y a la propia imagen de las personas mayores es necesaria si se quiere garantizar su plena eficacia y el respeto a la dignidad y autonomía.
- Las expresiones injuriosas o vejatorias para el honor de las personas mayores, que activan los prejuicios hacia la vejez, pueden tener un efecto silenciador para las personas mayores.
- La captación y difusión de imágenes de las personas mayores requiere de garantías adicionales, como la emisión de consentimiento expreso que legitime la intromisión en su derecho a la protección a la imagen, como expresión máxima de su autonomía y libre determinación sobre su propia imagen.

Capítulo VIII

La sexualidad, una experiencia íntima

Anna Freixas Farré

Escritora feminista. Catedrática de Psicología Evolutiva
y de la Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación
de la Universidad de Córdoba (retirada/jubilada)

Este capítulo aborda un tema silenciado como es la sexualidad en la vejez, con referencia expresa a las mujeres mayores. En él se identifican las barreras que encuentra el derecho a disfrutar de la sexualidad en esta larga etapa de la vida, que se generan especialmente por las ideas, creencias y estereotipos existentes, por los espacios donde residen las personas mayores, o por la falta de educación o formación con enfoque de derechos de quienes tratan con personas mayores. Se aboga por el reconocimiento de los derechos sexuales a toda edad, por la normalización y el respeto a la diversidad de relaciones y expresiones sexuales. Finalmente se apunta a la necesidad y oportunidad de gestionar la propia sexualidad.

Ideas básicas del Capítulo VIII

- Las ideas y creencias propias y del personal gerontológico acerca de la sexualidad en la vejez son básicas para la vivencia más o menos satisfactoria de la erótica en la edad mayor.
- El personal de cuidados, la familia y la clase médica deben revisar sus estereotipos acerca de la sexualidad en la vejez y adquirir información y formación al respecto.
- La sexualidad es una experiencia de comunicación íntima que requiere privacidad y respeto máximos.
- La diversidad es la norma en la sexualidad sénior, en términos de opciones sexuales, deseos y rechazos.
- Las instituciones y las familias pueden facilitar o por el contrario dificultar los encuentros sensuales / sexuales de las personas mayores.
- El entorno y los espacios físicos deben ser seguros en cuanto a garantizar la intimidad, la confidencialidad, la libertad y la capacidad de decisión de las personas mayores en cuanto a su erótica.

Capítulo IX

La protección de datos de las personas mayores

Fabiola Meco Tébar

Profesora Permanente Laboral de Derecho Civil
Facultat de Derecho, Universitat de València

Investigadora del Instituto de Derechos Humanos,
Universitat de València

Miembro del grupo de investigación Derecho,
derechos y personas mayores

Este capítulo analiza la protección de datos de las personas mayores y cuestiona que no sea un derecho especificado para ellas, por ser un derecho fundamental de amplio alcance a través del cual se protegen y amparan también otros derechos. Se apuntan las oportunidades y desafíos que la digitalización y la innovación tecnológica están representando para la protección de datos de las personas mayores, con especial referencia a las barreras del edadismo y a la inteligencia artificial. Se incide en la situación de vulnerabilidad que genera el tratamiento de datos de este grupo poblacional por su especial contexto y situación, y las consecuencias que tiene el desconocimiento del alcance del derecho a la protección de datos y de sus vías de amparo y defensa. Se esbozan algunas propuestas y recomendaciones para favorecer la participación de la población mayor, y la escucha activa de sus opiniones y necesidades. Finalmente, se abordan dos situaciones concretas de protección de datos de las personas mayores que presentan singular interés por el ámbito temporal que la caracteriza (protección pretérita de los datos y contenidos digitales) o por el ámbito espacial donde se tiene lugar (protección de los datos en residencias de personas mayores).

Ideas básicas del Capítulo IX

- Las personas mayores tienen derecho a la protección de sus datos y a que dicho derecho sea especificado a tenor del contexto y de la situación en la que se encuentren. Las personas mayores no son un colectivo homogéneo ni seres abstractos.
- La era digital y los avances tecnológicos no pueden suponer una merma de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las personas, tampoco de las personas de edad avanzada. La tecnología no está reñida con la vejez, al contrario, representa un sinfín de oportunidades en esta etapa de la vida, al tiempo que considerables desafíos, que deben ser afrontados. Es preciso que el entorno digital en que se mueven sea seguro para ellas, amigable, accesible; se entenderá por entorno seguro aquel donde se protegen y garantizan sus derechos, también y especialmente por ser un derecho instrumental y relacional con otros, el de la protección de datos.
- La información y educación en materia de derechos humanos en general, y de la protección de datos personales y privacidad en particular, es imprescindible si se quiere que las personas mayores ejerzan un control efectivo sobre sus datos, se sientan empoderadas al saber que disponen de facultades-derecho como el acceso a la información, la rectificación, la supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad y la oposición a que sus datos sean tratados; y también sean conscientes de que existen vías accesibles para ejercer la defensa de sus derechos. Este conocimiento favorecerá que los reclamen y que recurran a los mecanismos de tutela en caso de vulneración. Y también sentará las bases de su participación a futuro en el diseño, como agente activo que condiciona los avances tecnológicos para que redunden en su bienestar e inclusión y no en su discriminación y exclusión.
- Una sociedad es más democrática cuando protege adecuadamente los datos, con todas las garantías y con pleno respeto a los principios básicos que rigen su tratamiento desde el inicio en que son recogidos hasta que son eliminados; cuando afronta una transformación digital centrada en la persona y en su dignidad; cuando no deja a nadie atrás.

Ideas básicas

Ideas básicas

- *Derechos personalísimos y privacidad.* El respeto y la garantía de la privacidad de las personas mayores es imprescindible para la protección de su dignidad, su autonomía y su identidad. La intromisión indebida generalizada en la privacidad de las personas de edad avanzada evidencia un edadismo social que debe ser erradicado en todas las instancias.
- *Invisibilidad de los problemas de privacidad.* La escasez, dispersión o simple ausencia de datos específicos sobre el ejercicio de los derechos personalísimos de las personas mayores limita la capacidad de diseñar políticas efectivas. Es prioritario establecer bases de datos exhaustivas que permitan un análisis integral de su situación y orienten decisiones basadas en evidencia.
- *Privacidad y cuidados.* Se recomienda implementar políticas que respeten la privacidad de las personas mayores en todos los entornos de cuidado, incluidos los domicilios y residencias. Es fundamental garantizar un entorno seguro que promueva la autonomía de cada persona en sus decisiones personales.
- *Confidencialidad y respeto en los cuidados de salud.* Los centros de atención sanitaria deben proteger la confidencialidad y el derecho a la intimidad física de las personas mayores, disponiendo de espacios adecuados y requiriendo siempre el consentimiento informado en los procedimientos médicos.
- *Capacitación del personal en buenas prácticas.* Es esencial proporcionar formación al personal de cuidados y asistencia en el respeto a la intimidad y autonomía de las personas mayores, evitando actitudes paternalistas o intrusivas que vulneren su dignidad.
- *Prevención y protección contra el maltrato.* Es fundamental establecer sistemas de detección temprana y de prevención de abusos hacia las personas mayores, de forma particular en relación con los derechos de la privacidad.
- *Protección de la privacidad en el ámbito familiar.* Las personas mayores deben contar con espacios privados en los que puedan disfrutar de la compañía e intimidad familiar de manera segura y respetuosa, sin interferencias innecesarias.
- *Protección de datos en la era digital.* La accesibilidad y seguridad digital deben ser una prioridad para que las personas mayores mantengan el control sobre sus datos personales. Los servicios digitales deben ser seguros, amigables y garantizar la privacidad a través de un consentimiento informado.

- *Formación en derechos digitales.* Se recomienda llevar a cabo programas educativos que informen a las personas mayores sobre sus derechos digitales, fomentando el conocimiento y el ejercicio efectivo de estos, así como su acceso a mecanismos de protección.
- *Consideración del espacio residencial como hogar.* En el contexto de la institucionalización, los espacios personales deben ser considerados como hogar para las personas mayores, respetando la inviolabilidad de estos ámbitos y permitiendo que cada individuo decida quién accede a su espacio.
- *Respeto a la intimidad y a la sexualidad.* Las instituciones deben facilitar un entorno que permita a las personas mayores expresarse libremente en cuanto a su sexualidad, sin estigmas ni restricciones, promoviendo así un ambiente de inclusión y respeto.
- *Protección de personas mayores LGTBIQ+.* Es crucial garantizar que las personas mayores de este colectivo reciban un trato digno y respetuoso, especialmente en contextos de institucionalización, donde su derecho a la intimidad y su expresión personal debe ser asegurada.
- *Intimidad en los servicios de atención domiciliaria.* Los servicios de atención a domicilio deben respetar la privacidad de las personas mayores en sus hogares, evitando cualquier intrusión innecesaria y garantizando un trato respetuoso de sus rutinas y espacios personales.
- *Protección del derecho a la intimidad en el fin de la vida.* En la última etapa de vida es necesario asegurar un entorno respetuoso y digno para las personas mayores, protegiendo su privacidad y garantizando espacios que respeten sus necesidades espirituales y de comunicación.
- *Rol de las entidades de representación.* Las organizaciones y entidades que representan a las personas mayores deben desempeñar un papel activo en la formulación de políticas dirigidas a la protección de su privacidad.
- *Construcción de una cultura de respeto y buen trato.* Debe adoptarse un enfoque de derechos humanos en todas las políticas relativas a la protección de los derechos de las personas mayores, eliminando actitudes edadistas y promoviendo un trato digno y respetuoso en todos los contextos, incluyendo los residenciales y de salud.
- *Concienciación y educación en derechos:* Es imprescindible desarrollar campañas de sensibilización que informen a las personas mayores de todos sus derechos, también los personalísimos y relativos a la privacidad, fomentando así su capacidad para defenderlos frente a cualquier intromisión ilícita.

HelpAge
España

las personas
mayores cuentan

Este informe aborda la privacidad de las personas mayores desde un enfoque basado en derechos humanos, destacando su relevancia como un componente esencial de la dignidad y autonomía de las personas mayores. A partir de una visión holística y transversal, se analiza cómo el edadismo afecta a derechos fundamentales como el honor, la intimidad, la protección de datos y la inviolabilidad del domicilio.

El documento explora situaciones concretas de vulneración de la privacidad en ámbitos como los cuidados sociosanitarios, las residencias, el uso de tecnologías y los entornos familiares. También examina temas tradicionalmente relegados, como la sexualidad en la vejez y propone recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas y a la sociedad en su conjunto para proteger estos derechos.

El informe combina datos cualitativos y cuantitativos, subrayando la necesidad de información más detallada y representativa. Además, realiza un análisis crítico de la normativa vigente en España, Europa y América Latina, identificando lagunas legales y proponiendo soluciones para garantizar que la privacidad y la dignidad de las personas mayores sean respetadas y protegidas en todos los ámbitos.



Instituto de
Derechos Humanos
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Financiado por

